



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa **CG/PRA/036/2016**, iniciado a **Martín Carlos Caldera**, en su desempeño como Tesorero General de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por Alejandro Carrillo Reyes, titular de la antes Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, actualmente Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General; y, estando para dictar resolución, se dicta al tenor de los términos siguientes:

RESULTANDOS:

1. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis se recibió en la Dirección Jurídica de esta Contraloría General el oficio DCOYNAS/DFFCSSPF/066/2015, por medio del cual la autoridad investigadora remitió el informe de probable responsabilidad administrativa derivado de los resultados obtenidos en la auditoría conjunta número **BCS/CONVENIOS-SCT/15**, practicada por la Secretaría de la Función Pública en coordinación con este Órgano Estatal de Control, correspondiente al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos SCT- GOB. B.C.S., del ejercicio presupuestal dos mil catorce (2014), en la que se determinó la observación siete (07) denominada **"Recursos no Devengados y no Reintegrados a la Tesorería de la Federación por un importe de \$169'891,151.40"** (ciento sesenta y nueve millones ochocientos noventa y un mil ciento cincuenta y un pesos 40/100 moneda nacional), teniendo como entidad auditada a la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno Estado de Baja California Sur.

2. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de emplazamiento en el presente procedimiento administrativo, otorgándole al denunciado un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo en mención, para que formulara y presentara su contestación por escrito; asimismo, un término de quince días



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

hábiles, igualmente contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, para que presentara pruebas de su intención.

El veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis se notificó al encausado el inicio del presente procedimiento administrativo.

3. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de recepción del escrito de contestación presentado por Martín Carlos Caldera, mismo en el que ofreció pruebas de su interés.

4. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de admisión de pruebas ofrecidas por el encausado, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de las mismas.

El acuerdo que antecede fue notificado el primero de noviembre de dos mil dieciséis.

5. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, levantándose el acta correspondiente, misma en que se hizo constar la incomparecencia del encausado.

6. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se declaró abierto el periodo de alegatos concediéndole al encausado el término de tres días hábiles, para su presentación.

El acuerdo fue notificado el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

7. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo de recepción de alegatos y se ordenó dictar resolución que en derecho corresponda.

Debidamente analizadas que fueron todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente y por ser el momento procesal oportuno para ello, esta Contraloría General procede a dictar resolución, por lo que se pronuncia conforme a los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur es competente para tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 156, 157 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 7, 8, 16 fracción XII, 18, 20 fracciones XI y XIV, 32 fracciones XXIII, XXXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 4 fracción I, 8, 9 fracción I, 10, 111 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y con fundamento en su Transitorio Cuarto, segundo párrafo, los artículos 1, 2, 3 fracción II, 45, 46, 49 fracción II, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; 1, 2 fracción III, 4, 5, 6 fracciones XXVII, XXXVII, XXXVIII y LX, 11, 12, 13 fracciones XII y XX y 18 fracciones XIV, XV y XXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General, pues se trata de un procedimiento de responsabilidad administrativa instruido por actos u omisiones presuntamente cometidos por **Martín Carlos Caldera**, en su calidad de servidor público y en ejercicio de sus funciones como Tesorero General de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Legislación aplicable a la presente resolución. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario número 23, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

En el Transitorio Cuarto, segundo párrafo, de la ley citada en el párrafo anterior, se establece:

CUARTO. (...).

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA

ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

En ese orden de ideas, la Contraloría General substanció el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en el Considerando Primero de la presente resolución dictó su competencia para resolver en definitiva la controversia puesta a su conocimiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Asimismo, en virtud de que los hechos irregulares denunciados fueron cometidos antes de la fecha de vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta autoridad resolutora ejerce sus facultades para determinar la responsabilidad administrativa prevista en los artículos 45, 46 fracciones I, II, III, XV, 49, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos denunciados.

En esa línea argumentativa, en cuanto al fondo de la controversia que se dirime en el presente procedimiento será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, de conformidad con el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, transcrito con antelación.

El razonamiento anterior encuentra apoyo en la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, que seguidamente se transcribe:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2002, CUANDO SE INICIE BAJO SU VIGENCIA, NO OBSTANTE QUE LOS HECHOS MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO HAYAN OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR. Este Tribunal Colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis TC01477.9AD1 que aparece con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PARA IMPONERLA.", porque de una nueva reflexión sobre el tema se llega a una conclusión diversa. Efectivamente, conviene recordar en principio, que el régimen disciplinario de los servidores públicos se caracteriza por su contenido mixto, es decir, se integra con normas de naturaleza sustantiva o de fondo (conductas, sanciones y reglas para aplicarlas) y por normas de naturaleza adjetiva o procesales (procedimientos, su regulación, autoridades, etcétera). Ahora bien, a partir del catorce de marzo de dos mil dos, en que entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se pueden dar dos escenarios conforme al primer párrafo de su artículo sexto transitorio: A) Si el procedimiento se inició antes de esa fecha, le resulta aplicable la ley anterior, esto es, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, B) Si el procedimiento se inició en tal fecha o después, le resulta aplicable la ley nueva, o sea, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo referente a la sustanciación -reglas procedimentales- y dictado de la resolución -reglas de juzgamiento de carácter adjetivo que norman el cómo decidir-, no obstante que los hechos motivo de la infracción se hubiesen cometido antes de esa fecha, pues la ley anterior seguirá siendo aplicable sólo en cuanto al fondo del asunto como norma sustantiva que, en su caso, sería determinar si la conducta imputada implica o no responsabilidad y la sanción que le corresponde, esencialmente -contenido sustantivo de la decisión en cuanto derechos y obligaciones de las partes, el qué se decide en relación con la conducta observada-. Ello es así en atención a que, como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes de procedimiento no producen efectos retroactivos en virtud de que los actos procesales se encuentran regulados por la ley adjetiva vigente en el momento en que nacen o se llevan a cabo, recordando la expresión doctrinal de que las leyes procesales se apoderan de los procedimientos en el estado en que se encuentren al entrar en vigor. A mayor abundamiento, tomando en consideración la distinción que hace el artículo transitorio en cita entre los aspectos sustantivos y los procesales, es posible establecer que, en relación con los hechos motivo de la responsabilidad de un servidor público acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, le será aplicable en cuanto al fondo la ley anterior y, en cambio, le será aplicable en cuanto al procedimiento la nueva, no obstante y a pesar de tratarse de hechos enjuiciables conforme a las normas sustantivas de la ley anterior. [...]*.

* Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XXI, junio de 2005, Materia administrativa, Tesis: I.4o.A.485 A. Página: 848.

Nota: Esta tesis se aparta del criterio sostenido por el propio tribunal en la diversa I.4o.A.477 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 1226, de rubro:
"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE
APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON
LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL
MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA IMPONERLA.

TERCERO. Debido proceso. A fin de determinar si este Órgano Estatal de Control cumplió a cabalidad con el derecho al debido proceso que nuestra Carta Magna le otorga a los gobernados, mismo que se consagra en su artículo 14, señalando que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", advirtiéndose del texto antes transcrito, que toda persona debe llevar un juicio ante tribunales establecidos y sujetándose a las leyes, en el que se le permita llevar a cabo su defensa, antes de ejecutar algún acto de privación en su contra.

Siendo aplicable al caso, el siguiente criterio jurisprudencial:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. [...]*

* El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Al tenor de la transcripción *in supra*, y tomando en consideración las constancias de los autos y las diligencias relatadas en los resultados de la presente resolución, tenemos que este Órgano Estatal de Control, notificó al encausado el inicio del presente procedimiento el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, concediéndole un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación en mención, para que formulara y presentara su declaración por escrito; se le concedió un término de quince días hábiles, igualmente contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, para que ofreciera las pruebas de su intención. Siguiendo la secuela procedimental, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis se celebró audiencia de desahogo de pruebas; el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete se acordó el periodo de alegatos concediéndole al encausado el término legal de tres días hábiles. El acuerdo fue notificado el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

Con lo anterior, se demuestra que en el presente procedimiento administrativo se cumplieron los requisitos del debido proceso, en virtud de que el encausado fue debidamente notificado del inicio del procedimiento que nos ocupa, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y manifestar los alegatos que a su derecho convinieran.

CUARTO. Conducta imputada. Los hechos irregulares que se le imputan al encausado derivan de la observación siete (07) denominada "Recursos no Devengados y no Reintegrados a la Tesorería de la Federación por un importe de \$169'891,151.40" (ciento sesenta y nueve millones ochocientos noventa y un mil ciento cincuenta y un pesos 40/100 moneda nacional), contenida en la cédula de observaciones de fecha catorce de mayo de dos mil quince, originada de la auditoría conjunta número **BCS/CONVENIOS-SCT/15**, correspondiente al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos SCT-GOB. B.C.S., del ejercicio presupuestal dos mil catorce (2014); Observación que a la letra señala lo siguiente:

RECURSOS NO DEVENGADOS Y NO REINTEGRADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN POR \$169'891,151.40

Del análisis a la documentación presentada por la Secretaría de Finanzas con relación a las cuentas bancarias número "Enlace Global PM C/Intereses" y contrato de valores número "Contrato SCAT" que la Secretaría de Finanzas aperturó para el manejo de los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos por un monto de \$274'000,000.00 con corte al mes de marzo de 2015, se



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

determinaron recursos que quedaron como saldo en bancos por \$188,204,233.89, como se detalla en los siguientes cuadros:

Cuenta bancaria número "Enlace Global PM C/Intereses"

MES	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO
SEPTIEMBRE 2014	274,069,223.98	290.00	274,068,933.98
OCTUBRE 2014	21,440.18	272,999,990.89	1,090,383.27
NOVIEMBRE 2014	362.68	0.00	1,090,745.95
DICIEMBRE 2014	96,003,158.56	77,839,092.84	19,254,811.67
ENERO 2015	5,998.56	1,914,370.60	17,346,439.63
FEBRERO 2015	5,241.70	0.00	17,351,681.33
MARZO 2015	25,009,209.48	14,111,724.53	28,249,166.28

Contrato de valores número "Contrato SCAT"

MES	DEPÓSITOS	RETIROS	SALDO
OCTUBRE 2014	273,495,594.21	0.00	273,495,594.21
NOVIEMBRE 2014	621,943.09	0.00	274,117,537.30
DICIEMBRE 2014	583,526.11	96,000,006.18	178,701,057.23
ENERO 2015	444,473.86	0.00	179,145,531.09
FEBRERO 2015	385,260.13	0.00	179,530,791.22
MARZO 2015	424,284.80	20,000,008.41	159,955,067.61
TOTAL			188,204,233.89

Cabe señalar que el saldo en bancos al 31 de marzo de 2015 por \$188,204,233.89, está integrado por un importe de \$3,070,186.36 correspondientes a los intereses generados en las 2 cuentas bancarias, así como por \$185,134,047.53 de las aportaciones federales que no se encontraron devengados o vinculados a compromisos formales e ineludibles de pago en el objeto del convenio, como se detalla en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE MARZO DE 2015	INTERESES GENERADOS AL 31 DE MARZO DE 2015	TOTAL DE RECURSOS CONVENIO SCT SIN INTERESES
	28,249,166.28	115,095.05	28,134,071.23
	159,955,067.61	2,955,091.31	156,999,976.30
TOTAL	188,204,233.89	3,070,186.36	185,134,047.53

Por otra parte, del monto indicado de \$185,134,047.53 se reduce un importe de \$15,242,896.13, correspondiente a las obras 41 calle Johan Sebastián, tramo Gandhi a Amolonga, y 45 Calle Chiapas, tramo Guanajuato a Carretera Transpeninsular; ambas en San José del Cabo, por \$8,621,886.99 y \$6,621,009.14, respectivamente, las cuales han sido observadas en la Cédula de Observaciones No. 09 determinada a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología.

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas deberá presentar el Convenio Modificatorio, oficio de autorización o documento oficial, mediante el cual la autoridad normativa federal responsable, autorice la ampliación del plazo para el ejercicio de los recursos.

Causa

- Deficiente manejo de los recursos del Convenio.
- Inobservancia de la normativa aplicable.

Efecto

- Falta de transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.
- Inicio de procedimientos de responsabilidades a los servidores públicos involucrados.
- Reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación.

R/RL/EGL/YD/MA
[Firma]



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Fundamento Legal

Artículo 134, Constitucional, Quinto párrafo.

Artículo 54, párrafos primero, segundo y tercero, en relación con la fracción XXXVI del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 224 del Reglamento Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur.

La autoridad investigadora atribuye las irregularidades a **Martín Carlos Caldera**, quien en su carácter y funciones de Tesorero General de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no llevó a cabo la correcta supervisión de los recursos, toda vez que como resultado de la auditoría se detectó que al treinta y uno de marzo de dos mil quince, existía saldo en bancos por \$188'204,223.89 (ciento ochenta y ocho millones doscientos cuatro mil doscientos veintitrés pesos 89/100 moneda nacional), de aportaciones federales que no se encontraron devengados o vinculados a compromisos formales e ineludibles de pago, transferidos al Estado mediante el Convenio de Coordinación para la Reasignación de Recursos; funciones a las que estaba obligado por el cargo que desempeñaba, de conformidad con los artículos 11 fracciones I, II, XV, XVII, y XVIII, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 34 del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que para pronta referencia seguidamente se transcriben:

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur

Artículo 11. Los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Finanzas a que se refiere el artículo dos de este reglamento tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Dirección a su cargo;
- II. Acordar con el Secretario de Finanzas la resolución de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado;

(...);



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

XV. Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del Secretario, los procedimientos y normas para el buen cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;

(...);

XVII. Vigilar la correcta aplicación y ejercicio de las partidas del presupuesto de egresos de la dirección;

XVIII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones sucedáneas aplicables a los asuntos de su competencia, así como imponer al personal de la Dirección a su cargo las sanciones disciplinarias o correctivas procedentes;

(...).

Artículo 33. El Tesorero General tendrá las siguientes funciones:

I. Hacer los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y los demás que legalmente deba hacer el gobierno estatal, en función de las disponibilidades y con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

II. Llevar la cuenta del movimiento de los fondos del Gobierno del Estado en las cuentas bancarias y de inversión a cargo de la Secretaría de Finanzas, así como rendir cuentas de sus propias operaciones de ingresos y egresos;

III. Emitir los lineamientos mediante los cuales se regirán las cuentas que en términos de las disposiciones reglamentarias a que se refiere el inciso q) de la fracción I del Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, abran con la autorización del Secretario de Finanzas los servidores públicos del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

IV. Manejar el sistema de movimiento de fondos del Gobierno del Estado y proponer medidas para el adecuado pago de las erogaciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

V. Concentrar, custodiar, vigilar y situar los reportes de fondos que reciba la Secretaría de Finanzas y sus Recaudaciones a través de la Dirección de Ingresos, y efectuar los depósitos correspondientes en las instituciones de crédito habilitadas para ello;

VI. Apoyar y coordinarse con las Direcciones de Contabilidad e Ingresos a efecto de instrumentar un eficiente sistema de control de los recursos financieros del Gobierno del Estado;

VII. Efectuar los movimientos necesarios con las instituciones de crédito como traspasos, retiros de inversiones, depósitos y otros, con base en la adecuada gestión del patrimonio estatal y procurando la optimización de rendimientos;
y

VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables y el Secretario de Finanzas, dentro de la esfera de sus atribuciones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 34. La Tesorería General estará a cargo del Tesorero General, quien para el eficaz desempeño de sus funciones se auxiliará con un Departamento de Caja General.

La autoridad investigadora estima que tales incumplimientos pueden constituir responsabilidad administrativa del encausado por ser un servidor público que en ejercicio de sus funciones contravino lo que ordena el artículo 46 fracciones I, II, III y XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, y que seguidamente se transcriben:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur

Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

III. Utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente, para los fines a que estén afectos;

(...);

XV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el Servidor Público.

QUINTO. Defensa y excepciones del encausado. Del análisis a las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que el treinta de septiembre de dos mil dieciséis el encausado presentó su escrito de contestación, ante este Órgano Estatal de Control, mismo en el que manifiesta que en todo momento actuó en cumplimiento a las atribuciones con que cuenta



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA

ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

y que están previstas en el Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y ofrece como prueba el expediente de presunta responsabilidad administrativa que la autoridad investigadora adjunta al oficio con el que lo remite a la Dirección Jurídica (DCOYNAS/DFFCSPF/066/2015) en el que se advierte que no hubo daño patrimonial a la Hacienda Pública de la Federación o del Estado ni lucro indebido a favor del encausado.

También aduce que en cuanto al incumplimiento de las funciones que se señalan en el artículo 33 fracciones I y II de Reglamento Interior antes citado, claramente se desprende que no existe responsabilidad administrativa, puesto que la observación versa sobre recursos no devengados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación. En ese contexto, de conformidad al precepto normativo aludido, como Tesorero General estaba facultado para realizar pagos autorizados por la autoridad ejecutora de los recursos, de lo que claramente se desprende que la ejecutora era la Secretaría de Planeación Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, quien como responsable de aplicar los recursos del programa debió solicitar, en tiempo y forma, el trámite de reintegro por recursos no devengados.

El encausado continua manifestando que: **“...en el supuesto sin conceder, que se actualizara que las aportaciones federales no se encontraban devengados o vinculados a compromisos formales e ineludibles de pago en el objeto del convenio de Coordinación para la Reasignación de Recursos, la autoridad ejecutora, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 224 del Reglamento de la referida Ley y Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y esta Entidad Federativa; toda vez que suscribió el contrato No. SCT-SF-03-2014/01 de fecha 1 de octubre de 2014 con Cemex Concretos, S.A., con el objeto de ejecutar obra pública consistente en PAVIMENTACIÓN Y GUARNICIONES EN DIFERENTES VIALIDADES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (Cláusula PRIMERA) por un monto de \$273,739,439.83 (Cláusula SEGUNDA), cuya vigencia iniciaría con su suscripción y finalizaría a la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o bien**



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.
ASUNTO: RESOLUCIÓN.
FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

por actualizarse el supuesto contenido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Cláusula SEXTA)".

Como se lee en la transcripción que antecede, el encausado manifiesta que dio cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos a través del Contrato SCT-SF-03-2014/01 de fecha uno de octubre de dos mil catorce; resultando que el saldo en las cuentas bancarias () y al treinta y uno de marzo de dos mil quince, por \$188,204,233.89 (ciento ochenta y ocho millones doscientos cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 39/100 moneda nacional) se encontraba vinculado a compromisos formales de pago derivados de Contrato de Obra Pública antes mencionado; por lo que, no resulta aplicable el requerimiento realizado en la recomendación correctiva de la observación de que se trata, puesto que de la cantidad antes referida se deben deducir \$15'242,896.13 (quince millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 13/100 moneda nacional) que corresponden a la observación 09, determinada a la entonces Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Finalmente, el encausado señala que en todo momento cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 46 fracciones I, II, III y XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y ofrece como prueba de descargo el expediente administrativo CG/PRA/036/2016.

No obstante lo anterior, previo al estudio de fondo que procede para determinar si existe, o no existe, responsabilidad administrativa del encausado, por los actos u omisiones que se le reprochan, deviene necesario analizar si están vigentes las facultades de esta autoridad que resuelve para exigir tal responsabilidad, pues de no ser el caso, resultaría contrario a derecho y violatorio de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Estudio de la prescripción. El estudio de la prescripción es de orden público y preferente, por lo que procede analizar si, en el caso que nos



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ocupa, han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a Martín Carlos Caldera, por los actos u omisiones que se le imputan en su actuar como Tesorero General de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sobre ese particular, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI SE ALEGA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE ACTUALIZÓ AQUÉLLA Y NO SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE HAYA OCUPADO DE TAL ASPECTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE.

Conforme a los artículos 113 y 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos -federal y del Estado de Jalisco-, el servidor público no tiene la carga procesal de alegar la prescripción de la facultad sancionadora durante el procedimiento respectivo, en tanto que sólo constituye una posibilidad de defensa que tiene a su alcance, por lo que puede exponer dicho aspecto en el juicio de amparo, a pesar de que no lo haya realizado ante la autoridad administrativa, en cuyo caso el Juez de Distrito no debe calificar de inoperantes los conceptos de violación relativos, pero tampoco estudiar el fondo de la problemática, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, sino conceder el amparo para el efecto de que la responsable examine esa cuestión.*

* Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, Materia común, Tesis: 2ª./J. 154/2010. Página: 1051.

En ese tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, señala que las facultades para exigir responsabilidad administrativa prescriben en un año, contado a partir del día siguiente al en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua, tal como se muestra a continuación:

Artículo 51. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en un año.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El plazo contará a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua.

En tal sentido, es dable puntualizar que la norma establece el criterio para determinar el día a partir del cual deberá contabilizarse el año para que se configure la prescripción, haciendo clara alusión a diferentes tipos de infracciones: aquella que se configura al cometerse el hecho irregular -infracción de carácter instantáneo- y la que, habiéndose cometido, sus efectos persisten en el tiempo mientras no cese la causa que la genera -infracción de carácter continuo-.

Sobre el tema de tipos de infracciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clasificado a las infracciones administrativas en diferentes modalidades atendiendo a la naturaleza de las mismas, definiéndolas de la manera siguiente: a) Las infracciones de carácter **instantáneo**, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptuarlo como: "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; b) tratándose de infracciones de carácter **continuado**, el artículo 99, párrafo segundo, del Código Fiscal Federal, da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad"; y, c) tratándose de infracciones de carácter **continuo**, sus notas distintivas, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consisten en la acción u omisión que se prolongan sin interrupción, por más o menos tiempo.

Ahora, en el informe de presunta responsabilidad administrativa, fracción I, *Proemio*, inciso d) -foja 03 del expediente original- la autoridad investigadora establece que la falta se cometió el treinta y uno de marzo de dos mil quince, por ser la última fecha de revisión de los estados de las cuentas bancarias "Enlace Global PM C/Intereses" y contrato de valores número "Contrato SCAT", del Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en las cuales se aprecia



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

el saldo correspondiente a recursos no devengados y no reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Por su parte, el primero de noviembre de dos mil dieciocho, el encausado remitió a esta Dirección Jurídica copia certificada de la cédula de seguimiento 04 de fecha mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Secretaría de la Función Pública, de cuyo contenido es pertinente destacar lo siguiente:

Documentación Presentada

Con el oficio número CG/1600/2018 del 9 de mayo 2018, la Contralora General del Estado de Baja California Sur turnó al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública la información certificada que se relaciona a continuación:

- Dictamen Técnico – Financiero de Seguimiento número CG/DCO/DSA-053-2018 del 8 de mayo de 2018, emitido por el personal de la Contraloría General mediante el cual indicaron que respecto a la observación correctiva, fue realizado el análisis de la documentación comprobatoria, y que considerando que las obras fueron ejecutadas y que durante el periodo se realizaron el pago de las estimaciones por \$130'660,577.97, mismas que fue comprobada, pagada y devengada, quedando finiquitados y aplicados los recursos de conformidad con el monto contratado, conforme al análisis presupuestal de pagos adjunto a este dictamen. Asimismo, indicó que se anexó al dictamen documentación comprobatoria de \$156'041,764.01, consistente en estados de cuenta bancarios, así como del reintegro por \$35'305,286.00 y de los rendimientos financieros generados por \$246,610.00.

Por otra parte, hizo la precisión de que fueron realizadas visitas de inspección física a las 62 obras de pavimentación que fueron aprobadas y realizadas, con el propósito de hacer constar la situación operativa que prevalece; realizándose el recorrido de inspección física con la presencia del representante de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte y un representante de la Normativa Federal (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) donde se manifestó que las obras realizadas se encontraron concluidas al 100% y operando adecuadamente, tal como consta en las conclusiones plasmadas en las actas de sitio y reporte fotográfico que fue realizado; así como en los finiquitos de obra y acta de entrega recepción física.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- Oficio número SFyA-DPyCP-0470/2018 del 8 de mayo de 2018 emitido por el Enlace Designado ante los Distintos Órganos de Control con el cual remitió a la Contralora General del Gobierno del Estado de Baja California Sur la documentación comprobatoria que acreditó el ejercicio de los recursos consistente en speuas, estados de cuenta bancarios de abril a diciembre de 2015, febrero y noviembre de 2016 y febrero de 2018, así como, dos líneas de captura y transferencias bancarias por \$35'305,286.00 y \$246,610.00.
- Pólizas contables, facturas y [speuas] relativos a las 62 obras correspondientes al contrato número SCT-SF-03-2014/01 del contratista Cemex Concretos, S.A. de C.V. por \$238'693.71 (**Anexo A**).
- Clc's, pólizas contables, estimaciones, estados de cuenta bancarios de las 62 obras que fueron contratadas. (**Anexo 1 al 62**).
- Líneas de captura **0018AAXB291046055413** y **0018AAXB301046058458**, ambas por concepto de impuestos federales, derechos, productos y aprovechamientos de dependencias y entidades de la APF, por \$246,610.00 y \$35'305,286.00, con fecha de emisión del 3 de mayo de 2018.
- Reportes de pago de servicios de cuenta de origen número de fechas 8 de mayo de 2018 por concepto de pago de servicios por \$246,610.00 y \$35'305,286.00.
- Estado de cuenta bancario de la cuenta número del mes de mayo de 2018.

(...).

La cédula de seguimiento 04 es una documental pública emitida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, por lo que hace prueba plena de su contenido con fundamento en los artículos 318 fracción II y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, normatividad de aplicación supletoria a la ley que rige el presente procedimiento.

En esa tesitura, sobre la línea de análisis que establece esta autoridad resolutora, se identifica que el treinta y uno de marzo de dos mil quince, fecha en la que el ente auditor identificó un saldo por \$188'204,233.89 (ciento ochenta y ocho millones doscientos cuatro mil doscientos treinta y tres pesos 89/100 moneda nacional) en la cuenta específica establecida para la administración de



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

los recursos federales que no se encontraron devengados o vinculados a compromisos formales e ineludibles de pago, falta que continuó hasta el ocho de mayo de dos mil dieciocho, fecha en la que el ente auditado comprobó ante la Contraloría General del Estado de Baja California Sur la total ejecución de los recursos.

Retomando el tema de la prescripción, y de los términos que establece el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al tiempo de los hechos denunciados, se concluye que la falta administrativa que se le reprocha al encausado se configuró el treinta y uno de marzo de dos mil quince y cesó el ocho de mayo de dos mil dieciocho.

De la propia descripción de la falta que se analiza se identifica que corresponde a infracciones de tipo continuo cuyo inicio y cese están establecidos en el párrafo que antecede, por lo que, con fundamento en el precepto legal antes citado, la prescripción de las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa al encausado inició el ocho de mayo de dos mil dieciocho y concluyó el ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Por las razones y argumentos vertidos en el presente considerando, se concluye que a la fecha de la presente resolución han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a **Martín Carlos Caldera**, en su calidad de Tesorero General de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos irregulares que se le reprochan en el informe de presunta responsabilidad administrativa que funda y motiva el presente procedimiento.

Al respecto, esta autoridad disciplinaria reconoce que una de las finalidades de la figura jurídica de la prescripción es otorgar certeza jurídica a favor del servidor público de que sus actos serán sancionados por la autoridad competente y dentro de la temporalidad que señalan las propias disposiciones jurídicas, en virtud que el ejercicio de la potestad sancionadora no puede ni debe quedar indefinido, en tanto que podrían realizarse acciones arbitrarias e ilegales por la autoridad administrativa sancionadora; máxime que, en cumplimiento con las directrices previstas en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ya que al estar prescritas las facultades para exigir responsabilidad administrativa de algún servidor público de la administración pública estatal, por los hechos irregulares que se le atribuyen, no se debe aplicar sanción alguna por las irregularidades que se le reprochan al encausado en el presente procedimiento administrativo sancionador.

SÉPTIMO. En consecuencia, al haberse determinado la prescripción de la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa al encausado, resulta procedente **sobreseer** el procedimiento al rubro citado, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, y sobre las bases argumentativas desarrolladas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

OCTAVO. Notifíquese a las partes, con fundamento en los artículos 188, 189 y 193, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Infórmese mediante atento oficio a la Secretaría de la Función Pública y remítase copia certificada de la presente resolución.

Hecho lo anterior, se ordena el cierre del expediente administrativo de responsabilidades al rubro indicado, debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. La Contraloría General es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Primero de esta resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/036/2016.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARTÍN CARLOS CALDERA, TESORERO GENERAL DE LA
ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SEGUNDO. Se declara que ha prescrito la facultad de esta autoridad resolutora para exigir responsabilidad administrativa a **Martín Carlos Caldera**, en su desempeño como Tesorero General de la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos que se le imputan en el informe de presunta responsabilidad administrativa remitido el diecinueve de enero de dos mil dieciséis por Alejandro Carrillo Reyes titular de la entonces Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, actualmente Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General.

En consecuencia, se resuelve el **sobreseimiento** del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el número de expediente **CG/PRA/036/2016**, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos de la resolución que se emite.

TERCERO. Notifíquese a las partes e infórmese a la Secretaría de la Función Pública, conforme lo establece el Considerando Octavo de esta resolución.

Previo a las anotaciones de ley, se ordena el cierre del presente expediente debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma

Sonia Murillo Manriquez
Contralora General



CONTRALORÍA
GENERAL